

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) julio dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00482
00

Observando el escrito que precede, como quiera que la corrección a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección de la demanda.

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8.** en contra de JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS CC 1030529688 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #90000100694

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	26/11/2022	361,23140	\$ 120.609,20
2	26/12/2022	363,83491	\$ 121.478,47
3	26/01/2023	366,45719	\$ 122.354,01
4	26/02/2023	369,09836	\$ 123.235,85
	TOTAL	1.460,62186	\$ 487.677,54

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	26/11/2022	1.979,9278	\$ 661.065,22
2	26/12/2022	1.977,3243	\$ 660.195,95
3	26/01/2023	1.974,7020	\$ 659.320,42
4	26/02/2023	1.972,0608	\$ 658.438,57
	TOTAL	7.904,0149	\$ 2.639.020,17

Por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE UNIDADES CON NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMAS (273.249,9435) UVR, equivalente a NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$91.232.686), por

concepto de SALDO INSOLUTO de la obligación correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.


TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 123 hoy 18-07-2023</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bde84e4b16a81461baa233d60d6c99914eff80fcfab9bfe1d168974c47788f**

Documento generado en 17/07/2023 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>